

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal - Restitución de Inmueble Arrendado No. 110014003053202000451

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 384 Y SS ibídem, el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de **restitución de inmueble arrendado**, promovida por Julio Marín Ruiz Perea, C.C. No. 11.935.350, persona natural con domicilio en Bogotá y en contra Carlos Augusto Peñuela Camargo, C.C. No. 19.175.884 y Natalia Peñuela Jiménez, C.C. No. 52.537.471, del inmueble descrito e individualizado en el contrato de arrendamiento de Local Comercial.

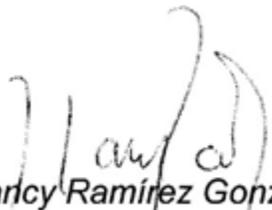
Tramítense las presentes diligencias por el proceso de **única instancia**, conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Advertir a la parte demandada que, para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020 y el saldo pendiente del canon de marzo de 2020 que corresponde a la suma de dos millones doscientos mil pesos M/cte. (\$2.200.000), los cuales se invoca en la demanda se adeudan, así como los que se causen durante el trámite procesal.

Para efecto de practicar las medidas cautelares, préstese caución por el actor por valor total de \$4.800.000,00 MCTE. Para garantizar los posibles perjuicios que se puedan ocasionar en razón de su práctica, lo anterior de conformidad con el numeral séptimo, inciso segundo artículo 384 del C.G. del P.

Reconocer personería al abogado Alfonso Libardo Vergara Sabogal, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.075 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 25 de agosto de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria